

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuatla, Morelos; a veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca penal oral **47/2023-CO-6**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por los **DEFENSORES PARTICULARES** del imputado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contra la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuatla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/631/2022**, que se instruye en contra del citado imputado, por el hecho delictivo de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**¹; y,

RESULTANDO:

1. La audiencia inicial de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el **veinte de**

¹ Nombre que se utiliza porque en audiencia de 20 de agosto de 2023, hora 12:57:57, fue precisado que era el correcto porque así lo había señalado en una entrevista en la fisalía.

agosto de dos mil veintidós, ante el Maestro en Derecho J. Jesús Valencia Valencia, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la que se calificó de legal su detención, asimismo se le formuló imputación a

[No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],

haciéndole saber las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cometió el hecho delictivo, la calificación jurídica preliminar, su grado de participación y las personas que depusieron en su contra, asimismo previa consulta y asesoramiento de su defensor público que en esa audiencia lo asistía, decidió reservarse su derecho de declarar; de la misma forma el Agente del Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso, exponiendo los datos de prueba con los que contaba en su carpeta de investigación y los argumentos para petitionar dicha vinculación, por lo que, previo asesoramiento de su defensor público, solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. El **veinticinco de agosto siguiente**, se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, en donde el mismo Juez Especializado de Control la efectuó y en la que el imputado designó nuevos defensores particulares, manifestando no tener pruebas por desahogar y siendo uno de ellos el que formuló sus argumentos, posteriormente en vía de réplica concedió la voz al ministerio público y a la asesora jurídica pública, así como finalmente cuestionó al imputado respecto de tener alguna manifestación que realizar previo a resolver su situación, respondiéndole que ninguna por ese momento, por lo que, el Juez declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de vinculación a proceso** en contra de **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** y/o **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; finalmente señaló como plazo de cierre de investigación complementaria el plazo de dos meses.

3. Inconformes con la anterior resolución, el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, los defensores

particulares del imputado

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

interpusieron **recurso de apelación**, expresando de forma escrita los agravios que consideran les causa la resolución y **además manifestaron su deseo de exponer alegatos aclaratorios en audiencia**; destacándose que en el escrito del recurso de apelación también se advierte el nombre del imputado, sin embargo, no lo firma, lo cual fue justificado a decir de su defensor particular, en el hecho de que acudió a la cárcel distrital de esta Ciudad de Cuautla, Morelos, pero no le permitieron el acceso para obtener la firma del imputado.

4. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la asesora jurídica pública, dio contestación a los agravios hechos valer por los defensores particulares del imputado en su recurso de apelación.

5. El resto de las partes, a pesar de haberseles dado vista para que manifestaran lo que a su derecho correspondiere o en su caso se adhirieran al recurso, no realizaron manifestación alguna.

6. En audiencia pública celebrada en esta propia fecha, de manera telemática a través del sistema "Google Meet" que se utiliza por el Poder Judicial del Estado de



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos, se deja constancia de la presencia virtual del **Fiscal, Asesora Jurídica Pública, Defensora Particular e Imputado**, a quienes se les hizo saber el contenido de los artículos 476² y 477³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativos a la dinámica de la audiencia, por lo que, al haberse solicitado por parte de los defensores particulares la celebración de la audiencia, se le concedió el uso de la voz a uno de ellos para que hiciera las manifestaciones pertinentes a la formulación de alegatos aclaratorios sobre los agravios expresados, por tanto, se le escuchó en primer término a la **Defensora Particular**, quien manifestó esencialmente: Los agravios aclaratorios que esta defensa emite en este momento en ningún momento el Agente del Ministerio Público estableció el lugar exacto del hecho como es la **[No.8]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, el Agente del Ministerio Público, siempre refirió que fue en **[No.9]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, pero en su formulación de imputación es claro donde dice que los hechos ocurrieron en **[No.10]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**; asimismo hay una total diferencia, acabo de escuchar el nombre de

² Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

³ Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio. En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], cuando en el auto de vinculación esta

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y/o

[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], lo cual es incorrecto, es importante establecer

como lo refiere el artículo 317, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, que el contenido del auto de vinculación a proceso debe contener el lugar, tiempo y modo del hecho que se imputa, y no como es porque una hay una diferencia; además el Ministerio Público atento contra los principios de legalidad y seguridad jurídica al reproducir una pericial al señalar que quedaba establecido el lugar del hecho, lo que nos es cierto porque dicho informe pericial de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dice lugar de intervención, [No.14]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], en las consideraciones que hace mención el perito, dice una vez recibida la petición girada por el Ministerio Público, se ubicó la

[No.15]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

[No.16]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], el que abarca un amplio territorio donde continua dicha calle, por lo cual no fue posible ubicar el lugar de intervención, no fue posible realizar la pericial solicitada y refiere que anexaba foto satelital; por lo que solicitaba la inmediata libertad de



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

[No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Posteriormente se le concedió la palabra al **imputado**, que adujo: No tener nada que manifestar.

Por otra parte, a fin de no violentar derecho fundamental de las partes, también se les otorgó el uso de la voz al **Fiscal** que manifestó: Solicita se confirme la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veintidós;

Y a la **Asesora Jurídica Pública** que expresó: Solicita únicamente que su resolución sea con perspectiva de género y se confirme la resolución.

En ese sentido, escuchados los intervinientes, la Magistrada que presidió la audiencia, cerró el debate y de conformidad con el artículo 478⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedió en términos del artículo 479⁵ del mismo ordenamiento legal, a emitir la sentencia, precisándose que será documentada por escrito, agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado,

⁴ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

⁵ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

tal y como lo dispone el artículo 69⁶ del Código invocado, pronunciando fallo al tenor de lo siguiente.

CONSIDERANDOS.

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁷ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁸, 3 fracción I⁹; 4¹⁰, 5 fracción I¹¹, y 37¹² de la

⁶ **Artículo 69. Aclaración**

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

⁷ **ARTÍCULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

⁸ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

⁹ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- El Consejo de la Judicatura Estatal;

III.- Los Juzgados de Primera Instancia;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹³, 26¹⁴, 27¹⁵, 28¹⁶, 31¹⁷ y 32¹⁸ de su Reglamento; así como los artículos 20 fracción I¹⁹, 133 fracción III²⁰, 456²¹, 461²² y 467 fracción VII²³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

¹⁰ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Estatal y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹¹ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley; y

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹² **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹³ **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹⁴ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁵ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁶ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁷ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁸ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

¹⁹ **Artículo 20. Reglas de competencia**

Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;

²⁰ **Artículo 133. Competencia jurisdiccional**

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

²¹ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²² **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

²³ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

I. Las que nieguen el anticipo de prueba;

II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;

III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

II. LEY APLICABLE. Atendiendo que los hechos relacionados con la presente carpeta penal acontecieron el **diecisiete de agosto de dos mil veintidós**, es incuestionable que las legislaciones aplicables son el **Código Penal** del Estado de Morelos, vigente a partir del siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus respectivas reformas; y el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, vigente en el Estado de Morelos a partir del nueve de marzo de dos mil quince.

III. OPORTUNIDAD, IDONEIDAD y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO. El recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por los **defensores particulares**, en virtud de que la resolución de vinculación a proceso recurrida fue dictada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, quedando debida y legalmente notificado en audiencia de esa misma fecha, y el recurso lo hicieron valer dentro de los tres días que dispone el ordinal 471²⁴ primer párrafo del Código

-
- IV. La negativa de orden de cateo;
 - V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
 - VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
 - VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
 - VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
 - IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
 - X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
 - XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

²⁴ **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibir las.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Nacional de Procedimientos Penales, el que inició a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación a los apelantes, conforme a lo dispuesto por el artículo 94²⁵ parte *in fine* del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a computarse el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós y feneció el treinta del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el propio treinta de agosto de dos mil veintidós, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por los recurrentes.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución de vinculación a proceso que dictó el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, lo cual actualiza la hipótesis prevista en el artículo 467

requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

²⁵ Artículo 94. Reglas generales

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento a momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VII²⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que los defensores particulares, se encuentran **legitimados** para interponer el recurso, por tratarse de una resolución de vinculación a proceso que, dictó el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, cuestión que los legitima para combatirla en términos de lo previsto por los artículos 456²⁷, 457²⁸ y 458²⁹ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la resolución de vinculación a proceso dictada por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, se presentó de manera **oportuna**, es

²⁶ **Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

²⁷ **Artículo 456. Reglas generales**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

²⁸ Op. Cit.

²⁹ **Artículo 458. Agravio**

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo.

El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio.



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

el medio de impugnación **idóneo** para combatirla y los recurrentes se encuentran **legitimados** para interponerlo.

Finalmente, atendiendo a que el imputado no firmó el escrito de interposición del recurso, no se le tiene por interpuesto, sin embargo, no se le ocasiona ningún perjuicio puesto que se admitió el hecho valer por sus defensores particulares.

IV.- RELATORIA.- Para una mejor comprensión del presente fallo, se destaca la siguiente relatoría de la resolución que dio origen al presente recurso:

a).- La audiencia inicial de control de detención, formulación de imputación, vinculación a proceso, imposición de medidas cautelares y cierre de investigación complementaria, se celebró el **veinte de agosto de dos mil veintidós**, ante el Maestro en Derecho J. Jesús Valencia Valencia, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cautla, Morelos, en la que se calificó de legal su detención, asimismo se le formuló imputación a **[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, haciéndole saber las circunstancia de tiempo, modo y lugar en que cometió el hecho delictivo, la calificación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurídica preliminar, su grado de participación y las personas que depusieron en su contra, asimismo previa consulta y asesoramiento de su defensor público que en esa audiencia lo asistía, decidió reservarse su derecho de declarar; de la misma forma el Agente del Ministerio Público solicitó la vinculación a proceso, exponiendo los datos de prueba con los que contaba en su carpeta de investigación y los argumentos para petitionar dicha vinculación, por lo que, previo asesoramiento de su defensor público, solicitó que su situación jurídica fuera resulta en la ampliación del término constitucional de ciento cuarenta y cuatro horas, en consecuencia, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia inicial de vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria; finalmente se le impuso la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

b).- El **veinticinco de agosto siguiente**, se dio continuación a la audiencia inicial respecto de la vinculación a proceso y cierre de investigación complementaria, en donde el mismo Juez Especializado de Control la efectuó y en la que el imputado designó nuevos defensores particulares, manifestando no tener pruebas por desahogar y siendo uno de ellos el que formuló sus argumentos, posteriormente en vía de réplica concedió la voz al ministerio público y a la asesora jurídica pública, así como finalmente cuestionó al imputado respecto de que si tenía alguna



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

manifestación previo a resolver su situación, respondiéndole que ninguna por ese momento, por lo que, el Juez declaró el cierre del debate y procedió a resolver la situación jurídica del imputado, determinando dictar **auto de vinculación a proceso** en contra de **[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho delictivo de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.20]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y/o **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; finalmente señaló como plazo de cierre de investigación complementaria el plazo de dos meses.

V. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad de los defensores particulares, así como la respectiva contestación de la asesora jurídica pública, fueron expuestos de forma escrita, y los alegatos aclaratorios de la propia defensora particular y manifestaciones del fiscal y asesora jurídica fueron realizados en audiencia pública celebrada en esta fecha, los cuales obran en el toca penal y videograbación correspondientes, sin que se considere necesaria la transcripción o síntesis de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Al respecto se cita la Jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA. Importante es precisar que en este apartado se analizará de manera integral el procedimiento preliminar, así como también posibles violaciones a derechos fundamentales del imputado o de la víctima que, en el caso de advertirlas, de ser posible se repararan o bien se ordenará la reposición del procedimiento, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva, tomando en cuenta y en su momento contestando los agravios formulados por los recurrentes, así como considerando la contestación de la asesora jurídica pública, y de la misma manera los alegatos formulados en audiencia de esta misma fecha.

Así también es trascendente señalar que el hecho materia de la formulación de imputación es el que



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

efectúo el fiscal en audiencia celebrada el veinte de agosto de dos mil veintidós³⁰.

Hecho al que el fiscal calificó preliminar y jurídicamente como el delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción IV³¹, en relación con los artículos 17³² y 67³³, todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y/o **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** -así lo señaló el fiscal al formular imputación-sin embargo el nombre correcto es **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, como más adelante se explicara; atribuyéndole dicho ilícito en calidad de autor material a **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**.

³⁰ Audiencia de veinte de agosto de dos mil veintidós, de la hora 12:26:15 a 12:33:19.

³¹ **Artículo 213 Quintus.-** Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I...; II...; III...;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;...

³² **ARTÍCULO 17.-** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

³³ **ARTÍCULO 67.-** La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

Cuando se trate del delito de feminicidio, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta dos terceras partes de la sanción máxima establecida para dicho ilícito.

Puntualizándose que para la etapa procesal en la que se encuentra el asunto no es necesario acreditar los elementos objetivos, subjetivos o normativos del delito, sino que solo basta encuadrar la conducta a la norma penal, sosteniendo las razones que permitan determinarlo, esto de conformidad con la jurisprudencia de rubro y contenido:

"AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).

Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.
Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

Así, por cuanto al hecho que la ley señala como delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, debe demostrarse fácticamente que el

sujeto activo tuvo la intención de privar de la vida a una mujer por razones de género, consistente en que existía entre él y la pasivo una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza, el cual no consumó por causas ajenas a su voluntad.

En ese tenor, analizada la resolución de vinculación a proceso emitida por el Juez Especializado de Control, en audiencia de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, en confrontación con los motivos de agravio, los alegatos aclaratorios, la contestación de agravios y las manifestaciones hechas en audiencia, se estima que dicha determinación fue acertada, por consiguiente los motivos de agravios y sus aclaraciones, devienen de **infundados**.

Esto es así, en virtud de que de la imputación realizada por el fiscal en audiencia de veinte de agosto de dos mil veintidós, esencialmente propuso acreditar fáctica y probatoriamente con datos de prueba que, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte dieciocho horas, cuando la

víctima

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
 endido_[14]

y/o

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

endido [14], se encontraba en la tienda conocida como del ciego o el padre, ubicada en **[No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]** del **[No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, el imputado **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4]**, la empezó agredir física y verbalmente, con puños cerrados y dándole de patadas, por lo que, salió de la tienda y corrió sobre la misma calle, siendo seguida por el imputado en un vehículo **[No.31]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**, modelo 1993, color gris, sin placas, alcanzándola y nuevamente golpeándola, pero en ese momento, con la intención de privarla de la vida la avienta al fondo de la barranca, cayendo la víctima sobre el agua y golpeándose fuertemente, ocasionándole diversas lesiones en la cabeza, frente, codo derecho, antebrazo derecho, dorso de mano derecha, muslo derecho, pierna izquierda, pierna derecha, tórax y región lumbar, que tardan en sanar más de treinta días, por lo que, la víctima empieza a pedir auxilio, llegando los agentes de la policía a quienes les señala al imputado como su agresor.

Hecho que se encuentra acreditado como acertadamente lo sostuvo el primario, dado que evidentemente la acción del imputado **[No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4]**, de golpear

inicialmente con puños y patadas en un primer momento a la víctima [No.33]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y luego en un segundo momento aventarla a la barranca e inferirle en varias ocasiones en ambos momentos que la iba a matar, evidencia esa intención de querer privarla de la vida, lo cual no consumó por la intervención de los agentes policiacos, que fueron informados por un masculino quien dijo llamarse [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien les refirió que al pasar caminando por la [No.35]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.36]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], vio al fondo de la barranca que se encontraba un mujer tirada y un hombre jalándola, pidiéndoles que fueran a investigar, por lo que, los agentes se trasladan al lugar, arribando a las veinte veintisiete horas, percatándose que a la orilla de la calle se encontraba estacionado un vehículo marca [No.37]_ELIMINADO_el_número_40_[40], color gris oscuro, y el oficial [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se percata que al fondo de la barranca se encontraba tirada una femenina boca arriba, de complexión robusta, tez blanca, cabello largo, color negro, vestido color negro, y al lado de ella un masculino de complexión delgada, de cabello negro cano, vistiendo camisa de manga color azul, pantalón de mezclilla negro y botas color café, y al notar su presencia la fémina les grita que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la auxilien, bajando los oficiales ayudarla, manifestándole que el día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte dieciocho horas, ella se encontraba con su esposo [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], en el interior de una tienda cuando empiezan a tener problemas, y él le pega con sus puños, dándole de patadas, por lo que, ella sale corriendo de la tienda a esconderse pero su esposo la alcanza en el carro [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40], aún costado de la barranca, diciéndole que ya lo tenía hasta la madre y fue cuando la avienta al fondo de la barranca, sin poder moverse, solo gritando auxilio, que le decía que la iba a matar y la jalaba del cabello, haciendo el señalamiento en contra de [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], como su agresor, por lo que, al encontrarse a un costado de los agentes proceden a su detención.

Relato que se desprende del dato de prueba consistente en **informe policial homologado**, suscrito por los agentes [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio [No.44]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], al que

se le concede valor probatorio indiciario en términos de los artículos 261³⁴, 263³⁵ y 265³⁶ del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual acredita la imputación que conlleva el hecho que la ley señala como delito de feminicidio en grado de tentativa.

Asimismo, se acredita con el dato de prueba consistente en la **entrevista** de la víctima [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], efectuada por el Agente de Investigación Criminal [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], que se valora en términos de los artículo 261³⁷, 263³⁸ y 265³⁹ de la Ley Adjetiva Nacional, de forma libre y lógica, adquiriendo valor probatorio indiciario por desprenderse de la misma, esencialmente en cuanto al hecho delictivo que el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, ella y su pareja -refiriéndose al imputado-, llegaron a la tienda del señor que se conoce como el ciego o el padre, ubicada en [No.47] ELIMINADO el domicilio [27] [No.48] ELIMINADO el domicilio [27], cerca de la barranca, donde compraron dos cervezas, llegando más

³⁴ **Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas**

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

³⁵ **Artículo 263. Licitud probatoria**

Los datos y las pruebas deberán ser obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente y deberán ser admitidos y desahogados en el proceso en los términos que establece este Código.

³⁶ **Artículo 265. Valoración de los datos y prueba**

El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

³⁷ Op. Cit.

³⁸ Ob. Cit.

³⁹ Op. Cit.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tarde un vecino de su pareja, momento en el que la empieza agredir empujándola y jalándola de las greñas, tirándola al piso y diciéndole que no se pusiera al brinco con sus vecinos, inmediatamente le pega con sus puños en sus manos y cabeza, diciéndole que la iba a matar por meterse con la gente de su pueblo, mientras ella trata de defenderse, arañándolo con sus manos, pero él le daba de patadas, como pudo se levantó y salió corriendo hacia la calle con la intención de subirse al carro para que su pareja no la siguiera golpeando, pero el corrió hacia el carro y ella se bajó, buscando refugiarse en un poste de teléfono, mientras él arranca el carro y lo coloca sobre el poste como si hubiera chocado, y ella corre hacia la barranca, llegando a la orilla y en eso voltea hacia atrás, gritándole su pareja que la iba a matar, acercándose hacia ella y empujándola a la barranca, la cual tiene agua y una profundidad de siete metros, al caer sintió que se le salió el aire y no podía moverse ni salirse, quedándose dentro del agua y llega nuevamente su pareja quien la agarra de los cabellos y le dice que la iba a matar, viendo en ese momento a los oficiales a quienes les pidió ayuda, diciéndoles que su pareja la había intentado matar aventándola a la barranca y que era su deseo proceder legalmente contra de él.

Esto es, en dicha entrevista la víctima vuelve a narrar la misma versión que les indicó a los agentes

policiacos, respecto de que ella y [No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculpado_[4], se encontraban en una tienda en donde la empezó a golpear con puños y patadas, diciéndole que la iba a matar, por lo que salió corriendo, y estando en la barranca la aventó, cayendo al agua y llegando hasta ese lugar el imputado para nuevamente decirle que la iba a matar, lo que no pudo consumar porque en ese momento los agentes policiacos

[No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], llegan al lugar, lo que lógicamente acredita el hecho que la ley señala como delito de feminicidio en grado de tentativa.

El que además también se demuestra con el dato de prueba consistente en la pericial en materia de **clasificación de lesiones** que realiza la Doctora [No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la víctima

[No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], el que se valora en los mismos términos de los dispositivos legales precitados de la Ley Nacional Procesal, concediéndole valor probatorio indiciario por acreditarse con el mismo que la víctima presentaba diversas lesiones en la cabeza, frente, codo derecho, antebrazo derecho, dorso de mano derecha, muslo derecho, pierna izquierda, pierna derecha, tórax y



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

región lumbar, las que tardaban en sanar más de treinta días; es decir, no solo corrobora sino confirma que la víctima fue agredida y lesionada por el imputado lógicamente, puesto no se advierte intervención de alguna otra persona que la hubiere agredido; lo que hace verosímil lo expuesto tanto por lo agentes policiacos como por la propia víctima, acreditando con ello el hecho materia de la imputación y por consiguiente este hecho de feminicidio en grado de tentativa, tal y como incluso se determinó por el Juez Especializado de Control en la resolución de vinculación a proceso que se revisa.

No obsta lo anterior, para establecer que en concepto de esta Sala, aún y cuando el Juez primario no lo haya así considerado, y sin que ello implique que se esté modificando la resolución en perjuicio del imputado, porque no se pierde de vista que los recurrentes fueron sus defensores particulares, también abona en la acreditación del ilícito que nos ocupa, el dato de prueba consistente en pericial de **criminalística de campo**, efectuada por el perito **[No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, la cual adquiere valor indiciario en términos de los artículos 261⁴⁰, 263⁴¹ y 265⁴² del Código Nacional de Procedimientos Penales, para tener por demostrado la existencia de la barranca en donde el imputado aventó a

⁴⁰ Op. Cit.

⁴¹ Ob. Cit.

⁴² Op. Cit.

la víctima para tratar de privarla de la vida, es decir, el lugar del hecho, dado que de esta experticia se desprende que el perito se trasladó a [No.55]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] [No.56]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], municipio [No.57]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], de donde obtuvo una foto de imagen satelital en donde se aprecian diversas calles, especialmente la [No.58]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] sobre la misma arteria vial en conjunto con la [No.59]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lugar que es donde pasa la barranca, tal y como lo incorporo el fiscal.

Ahora, por lo que se refiere a la cuestión de **género** relativa a que la víctima [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], es mujer, es por demás evidente que dicha cuestión está acreditada, al no existir dato de prueba que demuestre lo contrario, es decir, que no se trate de una mujer; por otra parte, en relación a la misma cuestión de género pero por cuanto a la **existencia de una relación de concubinato**, no se comparte el criterio del Juzgador, atendiendo precisamente que conforme al artículo 65⁴³ del Código Familiar vigente en el Estado de Morelos, para acreditar esta figura jurídica, se puede dar de dos maneras, la primera porque las

⁴³ **ARTÍCULO 65.-** CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo la convivencia. Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en el mismo domicilio, de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas vivan por más de dos años juntos, y la segunda, porque hayan procreado un hijo antes de ese tiempo, lo que en el caso no acontece, tomando en cuenta la entrevista del Agente de Investigación Criminal [No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la víctima [No.62]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], a quien le manifestó que tres meses fue novia del imputado [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], que llevaba un año viviendo con él y que los tres hijos que viven con ellos no son de él, además de que dicho concubinato en su caso debe ser declarado por un Juez Familiar, luego entonces, **no se puede tener por acreditada la relación de concubinato**; sin embargo, **lo que si se estima acreditado** es que entre ellos, **existía una relación sentimental o afectiva**, mismas hipótesis que se prevén en la propia fracción IV del artículo 213 Quintus⁴⁴ del Código Penal vigente en el Estado, por ello es que esto tampoco implica que se esté modificando la resolución de vinculación a proceso en perjuicio del imputado, sino que únicamente se está adecuando a diversa hipótesis que esta Sala estima es la que se actualiza en el presente asunto y la cual está comprendida dentro de la propia fracción IV del artículo aludido, esto únicamente con el fin de darle plena certeza jurídica al imputado

⁴⁴ Op. Cit.

[No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s
entenciado procesado inculpado [4].

En razón de las anteriores consideraciones, se reitera que, fue correcto y legal lo determinado por el Juez Especializado de Control, relativo a tener por acreditado el hecho que la ley señala como delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por el artículo 213 Quintus, fracción IV⁴⁵, en relación con los artículos 17⁴⁶ y 67⁴⁷, todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, cometido en agravio de

[No.65] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], por el que formuló imputación el fiscal.

Por otro lado, en cuanto a la **PROBABILIDAD** de que

[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4],

haya cometido el hecho que la ley señala como delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de

⁴⁵ **Artículo 213 Quintus.**- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I...; II...; III...;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;...

⁴⁶ **ARTÍCULO 17.**- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

⁴⁷ **ARTÍCULO 67.**- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

Cuando se trate del delito de feminicidio, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta dos terceras partes de la sanción máxima establecida para dicho ilícito.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.67]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], también se encuentra demostrada como lo resolvió el Juez Especializado de Control, porque tanto del **informe policial homologado**, suscrito por los agentes [No.68]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.69]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio [No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], como de la **entrevista** de la víctima [No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], efectuada por el Agente de Investigación Criminal [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que ya han sido valorados y a los que se le concede valor probatorio indiciario, se desprende el **señalamiento directo y categórico** que [No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], realizó en contra de [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], como la persona que el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, aproximadamente a las veinte dieciocho horas, cuando se encontraban juntos en la tienda conocida como del señor el ciego o el padre, ubicada en [No.75]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del [No.76]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], él la empezó agredir física y verbalmente, pegándole con puños cerrados y dándole de patadas, diciéndole que la iba a

matar, por lo que, ella salió corriendo pero fue alcanzada y golpeada, además de que con la intención de privarla de la vida la aventó al fondo de la barranca, cayendo la víctima sobre el agua y golpeándose fuertemente, ocasionándole diversas lesiones que tardan en sanar más de treinta días, llegando hasta ese lugar nuevamente el imputado para jalarla de los cabellos y decirle que la iba a matar, sin embargo, en ese momento llegaron los agentes de la policía [No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y [No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a quienes la víctima les contó lo sucedido y les señaló al imputado

[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], como la persona que la había agredido.

Con lo que sin lugar a dudas, se acredita la **probabilidad** de que [No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_s entenciado_procesado_inculcado_[4], cometió el hecho que la ley señala como delito de feminicidio en grado de tentativa, en agravio de [No.81]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y no se actualiza en su favor, causa excluyente de incriminación alguna de las que prevé el artículo 23⁴⁸ del

⁴⁸ **ARTÍCULO 23.**- Se excluye la incriminación penal cuando:

I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ni tampoco causa extintiva de la pretensión punitiva que señala el artículo 81⁴⁹ del mismo ordenamiento legal invocado.

Sin que tenga mayor trascendencia jurídica en cuanto a la acreditación del delito y la probabilidad de responsabilidad, el aseguramiento y la pericial de mecánica identificativa del vehículo [No.82] ELIMINADO el número 40 [40], color gris oscuro, modelo 1993; dado que solo es una circunstancia que en su caso podría considerarse como

- a) Se trate de un bien jurídico disponible;
- b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien;
- y
- c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;
- IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.
- Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetrar sin derecho al lugar donde habitan, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.
- Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;
- V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;
- VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;
- VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;
- VIII.- Se omite por impedimento insuperable la acción revista como delito;
- IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.
- X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:
- a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;
- b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o
- c) Alguna exculpante.
- XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.
- ⁴⁹ **ARTÍCULO 81.-** La pretensión punitiva y la potestad ejecutiva se extinguirán por cualquiera de las siguientes causas, aplicables a imputables e inimputables, en sus respectivos casos, conforme a lo previsto en el presente Código:
- I. Sentencia ejecutoria o proceso anterior por el mismo delito;
- II. Cumplimiento de la sanción. En el supuesto de inimputables, se atenderá a los dispuesto en el tercer párrafo del artículo 57;
- III. Ley favorable.
- IV. Muerte del delincuente.
- V. Amnistía.
- VI. Reconocimiento de inocencia.
- VII. Perdón del ofendido o legitimado.
- VIII. Indulto.
- IX. Imprudencia del tratamiento de inimputables.
- X. Prescripción, y
- XI. El cumplimiento definitivo de alguna de las salidas alternas previstas en la normatividad procedimental penal aplicable.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

coetánea del hecho, es decir, que corrobora cuestiones periféricas del hecho, como la versión de la víctima de que en dicho vehículo llegaron hasta la tienda del señor conocido como el ciego o el padre y que con ese vehículo fue perseguida por el imputado hasta donde lo dejó estacionado frente a un poste, descendió del mismo y la alcanzó para aventarla a la barranca.

Razones por las que los motivos de agravio y sus aclaraciones hechas por la defensa del imputado, y como bien lo contestó la asesora jurídica pública y lo alegaron ésta y el fiscal en audiencia, son **infundados**, porque como también fue acertadamente atendido por el Juzgador, no existen datos de prueba que evidencien o pongan en duda que no se trata de la víctima sino de diversa persona, pues si bien de la imputación que realizó el fiscal se indicó que era **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, y luego señaló **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**⁵⁰, no menos es que de los datos de prueba que incorporó el fiscal y de los cuales contaba la defensa, en todos los que se aludía a la víctima, se hizo referencia a **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, esto es, solo se invirtieron los apellidos de la víctima como incluso lo aseveran los recurrentes, con lo que podría decirse que en efecto este último constituye un tercer nombre, sin embargo, **lo que genera**

⁵⁰ Audiencia de veinte de agosto de 2023, hora 12:26:48.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

convicción a este Sala para tener por aclarado e identificado plenamente el nombre de la víctima y por lo cual inclusive en esta resolución así se ha utilizado y no con el diverso, es que en la propia audiencia de vinculación a proceso, el fiscal al momento de la réplica⁵¹, fue preciso en señalar que ya contaba con un acta de entrevista de la víctima en donde aclaró su nombre, siendo **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, de ahí que se considere que dicho aspecto quedó perfectamente aclarado y definido, y de ninguna forma se dejó en estado de indefensión al imputado al no saber quién era su acusador, puesto que no se pasa por alto el hecho de que entre la víctima y el imputado existía una relación sentimental o afectiva, lo que hace verosímil que tanto el activo como la pasivo se conozcan perfectamente, además porque incluso de la propia imputación así se refirió el nombre de la víctima, por lo tanto, ninguna razón asiste a los recurrentes respecto de que el Juez primario le haya suplido deficiencia alguna a la fiscalía, con independencia de que el resolutor haya utilizado un diverso nombre como se advierte de su resolución o que haya aseverado que el cambio de nombre puede ser atribuido a la naturaleza y magnitud de las lesiones y que por ello no estuvo a su alcance proporcionar su nombre correctamente, lo que a decir de la defensa se contradice con la pericial de clasificación de lesiones que realizó la Doctora

⁵¹ Audiencia de veinte de agosto de 2023, hora 12:57:57.

[No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en donde se indicó que la víctima se encontraba consiente y ubicada en sus tres esferas neurológicas de lugar, tiempo y espacio, lo que se reitera, quedó superado con la aclaración hecha en vía de réplica por el fiscal, lo que de ninguna manera es subsanar error alguno y menos aún violación de disposición Constitucional alguna, como lo intentan hacer valer los recurrentes.

Lo mismo acontece con su agravio respecto del lugar del hecho, dado que contrario a lo que alegan, el lugar quedó perfectamente acreditado como ya se analizó en esta resolución con la experticia de criminalística de campo, realizada por [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien ubicó el lugar del hecho, obteniendo una foto de la imagen satelital de diversas calles, específicamente de la [No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] sobre la misma arteria vial en conjunto con la [No.90]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], lugar que es donde pasa la barranca, que fue el lugar en donde la víctima fue aventada por el imputado, tal y como lo incorporó el fiscal, por lo que, para quienes ahora resolvemos no hay duda alguna sobre ese lugar; y sin que sea atendible su manifestación relativa a que no contaba con ese informe pericial, dado que esa es obligación del fiscal y de la propia defensa, cerciorarse de tener los datos de prueba en sus respectivas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carpetas de investigación al tener intervención en las audiencias, máxime que fue señalado al realizar la petición de vinculación a proceso por el fiscal, y de no haberlo tenido la defensa en ese momento tenía la obligación de hacerlo valer al Juez, pidiéndole no fuera tomado en cuenta al momento de resolver sobre la vinculación a proceso, sin embargo no lo realizó, consintiendo dicho actuar, sin pasarse por desapercibido el hecho de que se trataba de diverso defensor de los ahora recurrentes, pero tenía la misma obligación, e igualmente los defensores tenían la obligación de cerciorarse de tener los antecedentes de prueba al momento de celebrarse la vinculación a proceso, por ende, es que no se considera que el Juzgador haya valorado incorrectamente la pericial en criminalística de campo o que subsano errores del fiscal, no desconociendo que los hechos inician en la tienda conocida del señor como el ciego o el padre, ubicada en [No.91]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], Barrio de San Felipe, municipio [No.92]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], y terminan en [No.93]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] del mismo barrio y municipio, por ello es que no hay duda sobre el lugar en donde ocurrió el hecho materia de la imputación, y siendo inatendible las manifestaciones relativas a que el fiscal no investigó la existencia de la negocio y si la víctima e imputado estuvieron en el mismo, pues el hecho trascendente es que el imputado en un primer

momento golpeó a la víctima con puños y patadas diciéndole que la iba a matar y posteriormente la aventó a la barranca y luego fue nuevamente a verla, jalándola de los cabellos y diciéndole que la iba a matar, lo que no consumó por el arribó de los agentes de la policía, teniéndose claramente definida la identidad de la víctima

[No.94]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y los actos ejecutados por el imputado para privarla de la vida por cuestiones de género, al ser mujer y existir una relación sentimental o afectiva con ella.

En el mismo tenor de inatendible su argumento relativo a la valoración de la pericial de mecánica identificativa, porque como incluso se ha analizado en esta resolución ninguna trascendencia jurídica tiene para acreditar el hecho delictivo ni la probabilidad de responsabilidad del imputado.

En cuanto a las manifestaciones que el fiscal no corrobora que el imputado y la víctima fueran pareja sentimental, son infundadas, dado que la víctima manifestó a los agentes policíacos que el imputado era su esposo, pero más aún le refirió al Agente de Investigación Criminal, que fueron novios tres meses, llevando un año de vivir juntos, con tres hijos que no eran de él, con lo que como se estableció en esta misma resolución se acredita que existía entre ellos, una



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

relación sentimental o afectiva, lo que lógicamente y atendiendo a la etapa procesal en la que nos encontramos es suficiente para tener por demostrada esta cuestión de género, contrario a lo aseverado por los recurrentes, y con lo que de ninguna forma se vulneraron las disposiciones legales que citan los apelantes.

Además se insiste en que no se advierte que se haya de forma alguna subsanado deficiencias o errores del fiscal en cuanto a la identidad de la víctima, menos aún que se hayan violentado los principios de juicio y debido proceso o imparcialidad, con el hecho de tener por acreditado el hecho que la ley señala como el delito de feminicidio en grado de tentativa, el cual en efecto es un tipo penal de alto impacto que afecta gravemente a la sociedad, principalmente a las mujeres, como en el caso sucede, y contrario a sus aseveraciones como ya se analizó en el particular se encuentra acreditado con los datos de prueba que fueron incorporados por el fiscal, observados bajo la perspectiva de género, los que son suficientes para sostener la existencia del mismo, pues no solo se cuenta con el dicho de la víctima, sino de los agentes policiacos y la revisión médica que se le práctico a la víctima de donde se desprenden las múltiples lesiones que presentaba, las que lógica y evidentemente fueron inferidas por el imputado, lo cual tanto al Juzgador

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como a esta Sala nos lleva a la convicción de tener por acreditado el referido ilícito, sin que de ninguna manera se violente el artículo Constitucional que invocan los apelantes.

Por otro lado, referente al mismo argumento reiterativo de que en su consideración no se acreditó el lugar, el mismo ya fue atendido y contestado, aunado al hecho de que no se observa que se le haya dejado en incertidumbre jurídica al imputado por cuanto a este agravio se refiere, y tampoco que se hayan violentado de manera alguna las disposiciones legales que mencionan los apelantes en esta parte de su argumento.

Ahora, en cuanto a su diverso argumento de que el Juez reprodujo hechos que no fueron materia de imputación, porque a su decir el Juez utilizó la palabra "pareja sentimental" y que los oficiales vieron que la arrastraba, son infundadas, puesto que basta imponerse de la resolución para advertir que se trata de cuestiones argumentativas encaminadas a la motivación de la determinación a la que arribó el Juzgador, lo cual es legalmente permitido e incluso es obligación de las autoridades fundar y motivar sus resoluciones como incluso ahora esta Sala lo hace, sin que con ello se advierta que se esté alterando, adicionando o modificando el hecho materia de la imputación que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

realizó el fiscal, así como tampoco que se violente derecho humano y/o fundamental alguno del imputado, que genera la nulidad del acto como lo hacen valer los recurrentes, por ende, contrario a sus manifestaciones, los fundamentos y argumentos del Juez primario, son aplicables, válidos y además legales.

Por otra parte, no es desapercibido para esta Sala, el hecho de que la resolución de vinculación a proceso se emitió desde el **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, y el **recurso de apelación** se interpuso el **treinta de agosto de dos mil veintidós**, dictándose el acuerdo de trámite de la apelación hasta el **siete de octubre de dos mil veintidós**, y las notificaciones de ese acuerdo se realizaron el **catorce de octubre de dos mil veintidós** -al imputado, defensora particular, asesora jurídica pública y fiscal, más no así a la víctima por no contarse con domicilio y/o medio especial de notificación-, y no fue sino hasta el **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés** que se ordenó remitir a esta Alzada el recurso, pero fue hasta el **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, que se ordenó la notificación de la víctima a través de los estrados del Tribunal; por lo que, ante el retraso en el envío del recurso de apelación y por la posible existencia de responsabilidad administrativa de servidores públicos que no realizaron

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su función, se ordena con copia auténtica⁵² de las constancias que integran el presente toca penal, dar vista a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que conforme a sus facultades determine lo conducente, y con ello evitar este tipo de situaciones que retrasan la pronta y debida administración de justicia.

Por consiguiente, en las relatadas consideraciones y en términos del artículo 479⁵³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo procedente es **CONFIRMAR** la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/631/2022**, que se instruye contra **[No.95]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por el hecho delictivo de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de

⁵² **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

⁵³ **Artículo 479. Sentencia**

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

[No.96]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14].

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67⁵⁴, 68⁵⁵, 70⁵⁶, 133⁵⁷ y 479⁵⁸ del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, es de resolverse, y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución de **vinculación a proceso**, dictada en audiencia pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede

⁵⁴ Artículo 67. Resoluciones judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

- I. Las que resuelven sobre providencias precautorias;
- II. Las órdenes de aprehensión y comparecencia;
- III. La de control de la detención;
- IV. La de vinculación a proceso;
- V. La de medidas cautelares;
- VI. La de apertura a juicio;
- VII. Las que versen sobre sentencias definitivas de los procesos especiales y de juicio;
- VIII. Las de sobreseimiento, y
- IX. Las que autorizan técnicas de investigación con control judicial previo.

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos. En el caso de que un Juez o Magistrado no esté de acuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, deberá emitir su voto particular y podrá hacerlo en la propia audiencia, expresando sucintamente su opinión y deberá formular dentro de los tres días siguientes la versión escrita de su voto para ser integrado al fallo mayoritario.

⁵⁵ Artículo 68. Congruencia y contenido de autos y sentencias

Los autos y las sentencias deberán ser congruentes con la petición o acusación formulada y contendrán de manera concisa los antecedentes, los puntos a resolver y que estén debidamente fundados y motivados; deberán ser claros, concisos y evitarán formulismos innecesarios, privilegiando el esclarecimiento de los hechos.

⁵⁶ Artículo 70. Firma

Las resoluciones escritas serán firmadas por los jueces o magistrados. No invalidará la resolución el hecho de que el juzgador no la haya firmado oportunamente, siempre que la falta sea suplida y no exista ninguna duda sobre su participación en el acto que debió suscribir, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar.

⁵⁷ Op. Cit.

⁵⁸ Artículo 479. Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, en la carpeta penal número **JCC/631/2022**, que se instruye contra **[No.97] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el hecho delictivo de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.98] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

SEGUNDO.- Comuníquese esta resolución al Juez o Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Penal Acusatorio con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, que conozca actualmente de la carpeta penal, remitiéndole copia auténtica⁵⁹ de lo resuelto.

TERCERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 63⁶⁰, 82⁶¹ y 84⁶² del Código

⁵⁹ **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

⁶⁰ **Artículo 63. Notificación en audiencia.**

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

⁶¹ **Artículo 82. Formas de notificación**

Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:

a) En Audiencia;
b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal;
c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o
d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. Las realizadas en domicilio se harán de conformidad con las reglas siguientes:

1) El notificador deberá cerciorarse de que se trata del domicilio señalado. Acto seguido, se requerirá la presencia del interesado o su representante legal. Una vez que cualquiera de ellos se haya identificado, le entregará copia del auto o la resolución que deba notificarse y recabará su firma, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación, los datos de identificación del servidor público que la practique;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

Nacional de Procedimientos Penales, quedan legalmente notificados, **Fiscal, Asesora Jurídica Pública, Defensora Particular e Imputado**, respectivamente; respecto a la **Víctima**, se requiere al fiscal para dentro del término legal de tres días, informe a esta Sala el domicilio en el que se le pueda notificar el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- Ante el retraso en el envío del recurso de apelación y por la posible existencia de responsabilidad administrativa de servidores públicos que no realizaron su función, se ordena con copia auténtica⁶³ de las constancias que integran el presente toca penal, **dar vista** a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que conforme a sus facultades determine lo conducente, y con ello evitar este tipo de situaciones que retrasan la pronta y debida administración de justicia.

2) De no encontrarse el interesado o su representante legal en la primera notificación, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, y

3) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique;

II. Lista, Estrado o Boletín Judicial según corresponda, y

III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse.

Las notificaciones previstas en la fracción I de este artículo surtirán efectos al día siguiente en que hubieren sido practicadas y las efectuadas en las fracciones II y III surtirán efectos el día siguiente de su publicación.

⁶² **Artículo 84. Regla general sobre notificaciones**

Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

⁶³ **Artículo 71. Copia auténtica.**

Se considera copia auténtica al documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, que haya sido certificado por la autoridad autorizada para tal efecto.

Cuando, por cualquier causa se destruya, se pierda o sea sustraído el original de las sentencias o de otros actos procesales, la copia auténtica tendrá el valor de aquéllos. Para tal fin, el Órgano jurisdiccional ordenará a quien tenga la copia entregarla, sin perjuicio del derecho de obtener otra en forma gratuita cuando así lo solicite. La reposición del original de la sentencia o de otros actos procesales también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos o electrónicos del juzgado.

Cuando la sentencia conste en medios informáticos, electrónicos, magnéticos o producidos por nuevas tecnologías, la autenticación de la autorización del fallo por el Órgano jurisdiccional, se hará constar a través del medio o forma más adecuada, de acuerdo con el propio sistema utilizado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO.- Engróse a sus autos la presente resolución, y, en su oportunidad, archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.

Así por **unanimidad** lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos; Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala; Magistrado **RUBÉN JASSO DÍAZ**, integrante; y, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, Ponente en el presente asunto.



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.

Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.81 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Toca Penal Oral: 47/2023-CO-6.
Carpeta Penal: JCC/631/2022.

Recurso: Apelación contra vinculación a proceso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.